

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**25201** *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se autoriza la absorción por «Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 201, de «La Naviera», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad número 18.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 201, con domicilio social en La Coruña, avenida Rubine, número 20, absorba a «La Naviera», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 18, con domicilio social en Vigo (Pontevedra), avenida García Barbón, número 12; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de octubre de 1993, la absorción por «Mutua Gallega de Accidentes», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 201, de «La Naviera», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 18, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25202** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 483/1990, promovido por «Novo Nordisk A/S».*

En el recurso contencioso-administrativo número 483/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Novo Nordisk A/S», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y 18 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 8 de

octubre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Novo Nordisk A/S», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1988, por el que se denegó la concesión de la marca número 1.172.966 «Novocheck», así como contra la de 18 de diciembre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25203** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 583/1990, promovido por Matra AG.*

En el recurso contencioso-administrativo número 583/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Matra AG contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1988 y 15 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25204** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 603/1990, promovido por «Etablissements Guyomarc'h, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 603/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Etablissements Guyomarc'h, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Etablissements Guyomarc'h, Sociedad Anónima», contra el pronunciamiento contenido en la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1988, por el que se declaraba la compatibilidad entre las marcas número 1.181.087 «Roval-Can» y la de titularidad de la recurrente, la internacional número 343.136 «Royal Canin», si bien se denegaba la inscripción de la primera por su semejanza con la número 573.965 «Balkan», así como contra la de 16 de octubre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma; debemos anular y anulamos dichas resoluciones en el

concreto aspecto objeto de impugnación, manteniéndolas en sus restantes extremos, y declarando en consecuencia la incompatibilidad entre las marcas número 1.181.087 "Roval-Can" y la número 343.136 "Royal Canin", condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25205** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 238-B/1989, promovido por «Spring 86, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 238-B/1989, interpuesto ante el tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Spring 86, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se puse publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25206** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 840/1990, promovido por «Twenti, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Twenti, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Twenti, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de abril de 1988 y 4 de septiembre de 1989, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior, por las que se concedió la marca comercial número 1.162.175 «Tuentimoda» para productos de la clase 25 del nomenclátor oficial, en concreto, prendas de vestir confeccionadas para señora, caballero y niño, tanto interiores como exteriores, en tejido o en género de punto; resoluciones que se anulan por no ser adecuadas al ordenamiento jurídico, ya que no procede la inscripción de la marca número 1.162.175 «Tuentimoda» para los referidos productos.

No se hace expresa imposición en costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25207** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 849/1985 (nuevo 1.047/1989), promovido por «Freixenet, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 849/1985 (nuevo 1.047/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Freixenet, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Freixenet, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la inscripción de la marca número 990.645 Friexsa para la clase 29; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25208** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 775/1990, promovido por «Alter, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 775/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1988 y 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad social «Alter, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, representada en esta causa por la Procuradora de los Tribunales doña Gloria Rincón Mayoral, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de abril de 1988, que acordó la inscripción de la marca denominativa número 1.183.088, «Shizen», para distinguir productos de la clase 3.ª, del nomenclátor oficial y contra la resolución de la propia oficina registral de fecha 17 de julio de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, en fecha de 1 de septiembre de 1988, por la Entidad social demandante contra la anterior resolución de inscripción de marca, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas, por estimarlas conformes a derecho, y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.